

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 188
(31 DE MARZO DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL A DOS TRABAJADORAS OFICIALES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P., PARA ASISTIR A ASAMBLEA NACIONAL SINTRAEMSDS Y SE ORDENA EL PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios, en concordancia con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 016 de 28 de Diciembre de 2021 Proferidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado..."*.
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *"1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"*.
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTREMSDES, Subdirectiva Piedecuesta 2021 - 2023, en el **Artículo 18. PERMISOS SINDICALES**, establece:

“ARTÍCULO 18. PERMISOS SINDICALES: La Empresa dará mensualmente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical, un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones y trabajos sindicales, solicitándose con no menos de dos (2) días de antelación.

- a. Dará permiso remunerado a las directivas sindicales y/o afiliados que sean nombrados para asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, Asambleas Nacionales, Plenos, Seminarios, Capacitaciones, Encuentros, Congresos y cualquier otra convocatoria propia del ejercicio de la actividad sindical, por los días convocados, proporcional a la representación de la subdirectiva en la organización sindical.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

PARÁGRAFO 1: La empresa pagará auxilios de viaje diarios a los trabajadores designados por el sindicato para asistir a los eventos señalados en el literal a) (sic) de esta cláusula, con el valor de diez (10) día de salario mínimo legal diarios (SMLD) por los días que dure el evento, y los respectivos tiquetes aéreos o terrestres de ida y regreso al sitio del evento cuando este se lleve a cabo fuera de la ciudad, para un número no mayor de cinco (5) eventos al año y un tope máximo de Cuatro (4) trabajadores por evento. En caso de que las actividades no cumplan con el cupo máximo de asistentes, estos podrán ser utilizados en otro evento.

PARÁGRAFO: Los permisos serán utilizados por los afiliados al Sindicato, de conformidad con la distribución mensual que de ellos haga la Junta Directiva del Sindicato. Los permisos sindicales son acumulables hasta cumplir los límites de auxilios aprobados en el parágrafo 1."

5. Que de acuerdo a oficio presentado por la Organización Sindical SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA de fecha 25 de Marzo de 2022, la Presidenta del Sindicato solicita ante el Gerente (E) de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Permiso Sindical remunerado para dos (2) Trabajadoras Oficiales afiliadas al respectivo Sindicato, quienes asistirán a la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS en la Ciudad de Santa Marta y así mismo, solicita autorizar el desembolso del Auxilio conforme al Artículo Dieciocho (18) de la Convención Colectiva 2021 - 2023, para el pago de tiquetes y viáticos a las Trabajadoras Oficiales designadas con el fin de participar en la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE SINTRAEMSDES, que se llevará a cabo del día 5 de Abril al 9 de Abril de 2022, de acuerdo a lo expresado en el Numeral 5 de la Resolución No. 257 de Marzo 17 de 2022 firmada por el Presidente Nacional de SINTRAEMSDES y al concepto jurídico solicitado a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos.
6. Que a través del Decreto No. 1724 del 15 de Diciembre de 2021, el Gobierno Nacional estableció el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMLMV - que regirá a partir del Primero (1) de Enero de 2022, en la suma de **Un Millón de Pesos (\$1.000.000)**, correspondiendo un día de salario mínimo a la suma de **Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$33.333)** y por consiguiente el valor de los 10 días de SMLMV equivale a **Trecientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$333.333)** por los Cinco (5) días del Permiso otorgado, corresponde a un valor de **Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.666.667) M/CTE.** por cada Trabajador Oficial designado para asistir a dicho evento.
7. Que el valor de los tiquetes terrestres ida y regreso por cada una de las Trabajadoras designadas, está por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000.00)**, según la lista de precios de la Empresa COOPETRAN; en este orden de ideas, el Valor Total para cada Trabajadora Oficial designada es de **Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.886.667) M/CTE.**
8. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado a las Trabajadoras Oficiales LINA MARÍA MUÑOZ MOREA y CAROLINA APARICIO SEPÚLVEDA, afiliadas al Sindicato SINTRAEMSDDES SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA, por los días 5 al 9 de Abril de 2022, quienes asistirán a la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE SINTRAEMSDDES en la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Coordinación Financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, para que realice el pago a la Trabajadora Oficial LINA MARÍA MUÑOZ MOREA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.472.843 de Barrancabermeja, afiliada al Sindicato SINTRAEMSDDES Subdirectiva Piedecuesta, por valor de **Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.886.667) M/CTE.**, conforme a los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **Coordinación Financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, para que realice el pago a la Trabajadora Oficial CAROLIN APARICIO SEPÚLVEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.618.859 de Piedecuesta, afiliada al Sindicato SINTRAEMSDDES Subdirectiva Piedecuesta, por valor de **Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.886.667) M/CTE.**, conforme a los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar la presente actuación a la **Coordinación Financiera** de la Empresa para el respectivo desembolso del dinero autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

Comuníquese y Cúmplase,


CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA
Gerente (E)

Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS

Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA

Proyectó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ CPS

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



SINTRAEMSDES

SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA
Perspectiva Jurídica 1537 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9

1970
2020

50 Años de Lucha



Piedecuesta, 25 de Marzo de 2022

Ingeniero

CRISTIAN RICARDO MEDINA

Gerente (E)

Empresa Municipal de Servicios públicos E.S.P

Cordial saludo.

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa solicito conceder permiso sindical para las trabajadoras **LINA MARIA MUÑOZ MOREA Y CAROLINA APARICIO SEPULVEDA** quienes asistiremos en calidad de delegadas en representación de la Subdirectiva al **Asamblea Nacional de Delegados**, que se llevará a cabo en la Ciudad de Santa Marta, atendiendo la solicitud de la Junta Directiva Nacional de SINTRAEMSDES.

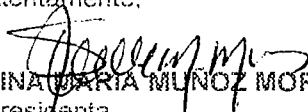
Así mismo, solicito autorizar el desembolso del auxilio para el viaje conforme lo establece lo pactado en la convención colectiva 2021-2023, desde el 5 de abril fecha desde la cual las delegaciones debemos estar en la ciudad de santa marta, conforme lo establece la Resolución N 257 por la cual se convoca a la asamblea Nacional de Delegados así: (...) "5. Las Subdirectivas deben tramitar ante las respectivas empresas, los permisos sindicales del 5 al 9 de abril de 2022, transporte y viáticos según lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo", para lo cual anexo convocatorio de la Junta Directiva Nacional.


"ARTICULO 18. PERMISOS SINDICALES: La Empresa dará mensualmente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical, un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones y trabajos sindicales, solicitándose con no menos de dos (2) días de antelación.

- a) Dara permiso remunerado a los directivos sindicales y/o afiliados que sean nombrados para asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, Asambleas Nacionales, Plenos, Seminarios, Capacitaciones, Encuentros, Congresos y cualquier otra convocatoria propia del ejercicio de la actividad sindical, por los días convocados, proporcional a la representación de la subdirectiva en la organización sindical.

PARAGRAFO 1: La empresa pagara auxilios de viaje diarios a los trabajadores designados por el sindicato para asistir a los eventos señalados en el literal a) (sic) de esta cláusula, con el valor de diez (10) días de salario mínimo legal diarios (SMLD) por los días que dure el evento, y los respectivos tiquetes aéreos o terrestres de ida y regreso al sitio del evento cuando este se lleve a cabo fuera de la ciudad, para un número no mayor de Cinco (5) eventos al año y un tope máximo a Cuatro (4) trabajadores por evento. En caso de que las actividades no cumplan con el cupo máximo de asistentes, estos podrán ser utilizados en otro evento."

Atentamente,


LINA MARIA MUÑOZ MOREA
Presidenta


29-03-22
2.30 P.M.



Tel 3213401209

E-mail: sintraemsdes.piedecuesta@gmail.com

Calle 3b # 7a - 22 Barrio Amaral